

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

BUENAVENTURA (VALLE), OCTUBRE TREINTA Y UNO (31) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Rad. No. 2022-00211-00 Auto Nro. 1113

Inadmitiese la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos.

1°. Acredítese probatoriamente haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, ello al tenor a lo establecido en la ley 2213 de 2022. (artículo 3°. deberes de los sujetos procesales).

2º. Igualmente acredítese haber remitido copia del escrito de subsanatorio de la acción al extremo demandado de conformidad a lo consagrado en la ley 2213 de 2022.

En el evento de haberse remitido dichas piezas procesales de manera virtual, deberá reenviar dichos correos a esta judicatura a efectos de poder constatar directamente que documentos fueron enviados al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
William Giovanny Arevalo Mogollon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3db9e673b9feb262f9138ad76924bd0ea0404a9a4b1858c300973843f76b4c**Documento generado en 31/10/2022 02:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica